



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

Doctora

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA (CESAR)

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AUGUSTA VICTORIA NOBMANN ALVAREZ

DEMANDADOS: LIBARDO FREITE ABELLO Y OTROS

RADICADO: 2019- 00189-00

LAURA IBETH NIZ MUÑOZ, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Aguachica (Cesar), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.880.952 de Aguachica y tarjeta profesional No. 242.994 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la demandante **AUGUSTA VICTORIA NOBMANN ALVAREZ**, con mi mayor respeto me dirijo a usted para manifestarle que estando dentro de la oportunidad que señala la ley, interpongo el RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho a su digno cargo resolvió NEGAR la reforma de la demanda que presente en mi calidad ya indicada,

Con este recurso pretendo obtener que su señoría revoque el resolutivo PRIMERO de ese proveído y en su lugar admita la reforma presentada y ordene correr el traslado de ley a los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho denegó la reforma de la demanda por considerar que no se aportaron con ella “las pruebas que fueron señaladas en la demanda inicial, bajo el argumento que ya se habían presentado, hecho que difiere de lo señalado en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual estipula que se hace necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, lo que no cumple la reforma presentada, según lo expresa el Juzgado.

Evidentemente, la norma que invoca el Despacho establece que la reforma de la demanda debe presentarse en un solo escrito debidamente integrada, integración que sí cumple a cabalidad la reforma presentada por la suscrita, toda vez que la disposición que éllo establece, se refiere única y exclusivamente al libelo demandatorio, pues en nada hace referencia a los anexos o pruebas aportadas, pues siendo éstos documentos ya creados y estando haciendo parte del expediente, jamás podrían brindarle la oportunidad al demandante de aportarlos de nuevo al proceso, cuando precisamente están bajo el cuidado del Juzgado integrando o haciendo parte del expediente, sin que sea procedente ni oportuno a esta altura procesal su desglose, que sería la única forma de obtenerlos y aportarlos nuevamente con la reforma de la demanda.

Y es que del contexto del numeral 3 del artículo 93 en mención, se patentiza que la expresión *debidamente integrada* utilizada allí por el legislador, se

Oficina: Calle 9 No. 10 B-42 barrio San Pedro, Aguachica

e- m@il: Lauranizmunoz@gmail.com

Celular: 3135057175



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

refiere únicamente al memorial de demanda, por eso hace la aclaración de que esa integración debe hacerse en **un solo escrito** y siendo así, los anexos para el caso, no constituyen el memorial de demanda, ya que aunque pertenecen a ella, no hacen parte integral de la misma y por lo tanto son escritos diferentes o distintos al de la demanda. Así las cosas, no puede colegirse que los anexos hagan parte integral de la demanda, porque ello contrariaría lo dispuesto por el legislador al establecer que la reforma de la demanda se presente en un solo escrito debidamente integrada, y si incluimos los anexos como parte integral de la demanda, no estaríamos frente a un solo escrito, sino con la agrupación de varios escritos, cuya pluralidad la conformaría el número de anexos que se hayan acompañado a la demanda inicial. Para el caso es tan diferente la demanda en sí respecto de los anexos, que la primera está contenida en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, mientras que de los anexos trata el artículo 84 ibídem.

Con fundamento en lo anterior es que respetuosamente solicito a la señora Juez reponer el resolutivo **PRIMERO** del auto de abril 29 de 2021 – revocándolo y disponiendo en su lugar la admisión de la reforma de la demanda y el traslado de ella a los demandados como lo ordena la ley.

En obediencia a las consideraciones plasmadas en el auto recurrido me permito adjuntar a este escrito foto-copia de los anexos que se acompañaron a la demanda inicial, (constan de 24 folios) ya que los originales hacen parte del expediente y por lo tanto imposibilitan su acompañamiento en esta oportunidad.

Es de agregar que si la señora Juez resuelve mantener lo decidido en el resolutivo PRIMERO del auto de abril 29 de 2021, con los mismos argumentos esgrimidos INTERPONGO como subsidiario contra esa decisión, el recurso de apelación ante el inmediato superior jerárquico, el cual es procedente según los artículos 321 numeral 1 del C.G.P. y 322 inciso 2° del numeral 1 de ese mismo código.

De la señora Juez, atentamente,

LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
C.C. No. 1.065.880.952 de Aguachica
T.P. de abogada No. 242.994 del C.S.J.

Mayo 4 de 2021



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

6

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEJORAS DE TIERRA

Entre los suscritos LIBARDO FREITE ABELLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.739.863 expedida en La Gloria Cesar, y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y la señora AUGUSTA VICTORIA NOBMANN ALVAREZ, mayor de edad identificada con la cédula número 41.517.699 de Bogotá, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el celebrar el presente contrato de compraventa de mejoras de tierra, con las siguientes cláusulas: **OBJETO: PRIMERO:** LIBARDO FREITE ABELLO, vende a la señora AUSUSTA VICTORIA NOBMANN ALVAREZ, las mejoras ubicadas en el predio denominado Parcela numero cuatro, ubicada en la parcelación Santa Fe. **SEGUNDA:** El precio de estas mejoras es por la suma de: siete millones de pesos (7.000.000,00). **TERCERA.** Las mejoras ubicadas en la parcela número cuatro han sido adquiridas mediante parcelación realizada por el INCORA, el cual el **COMPRADOR** se compromete a cancelar por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de la resolución número 571 de junio 17 de 1994, la cual adjuntamos al presente acto con los siguientes anexos: matrícula inmobiliaria, planos de la parcela número cuatro, **CUARTA.** El señor LIBARDO FREITE ABELLO manifiesta mediante este acto que la anterior venta obedece a la falta de recursos económicos para la explotación de dicha parcela.

Para mayor constancia se firma el presente contrato de compraventa en La Gloria Cesar, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

EL VENDEDOR,

LIBARDO FREITE ABELLO
C.C.No.1.739.863 de La Gloria Cesar

EL COMPRADOR,

AUGUSTA VICTORIA NOBMANN ALVAREZ
C.C.No. 41.517.699 de Bogotá



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

LIBERIO FRUITE ABELLO
1739-863
La Gloria - esd
P.O. Box 1
San Pedro de Macoris, D.R.

Recebi en calidad de

LIBERIO FRUITE ABELLO
1739-863
La Gloria - esd
P.O. Box 1
San Pedro de Macoris, D.R.

Augusta Victoria NoBmann Alvarez
41.517.659

Propolis D.E.

x Augusta Nobman Alvarez

Recebi en calidad de



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
ADJUDICACION INDIVIDUAL DE TIERRAS ADQUIRIDAS

2

RESOLUCION NUMERO 000570 DE 19

17 JUN. 1994

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA

EL GERENTE DE LA REGIONAL _____ DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA
en uso de las facultades delegadas por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

El inciso 4o. del Artículo 61 de la Ley 135 de 1981, modificado por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1988, establece que los adjudicatarios de Unidades Agrícolas Familiares, adquirirán la propiedad de la respectiva parcela, mediante resolución de adjudicación expedida por el INCORA, la cual para su perfeccionamiento debe ser protocolizada en una Notaría e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente.

El predio materia de la presente adjudicación fue adquirido por el INCORA según Folio Mat. No. 000000
de fecha 17 JUN. 1994 de 1994, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de San Pedro, bajo el folio de Matrícula No. 100000000

A la solicitud de adjudicación de tierras sobre predios adquiridos por el Instituto, presentada por LAURA IBETH NIZ MUÑOZ

se le impartió el trámite legal correspondiente, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

La Gerencia General mediante Resolución No. 000570 de 1994 delegó en los Gerentes Regionales la facultad de dictar las Resoluciones de Adjudicación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a LAURA IBETH NIZ MUÑOZ

y LAURA IBETH NIZ MUÑOZ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.

LAURA IBETH NIZ MUÑOZ expedida en BOGOTÁ y LAURA IBETH NIZ MUÑOZ

expedida en BOGOTÁ el predio denominado LAURA IBETH NIZ MUÑOZ

el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, conocido con el nombre de LAURA IBETH NIZ MUÑOZ

ubicado en San Pedro Municipio de San Pedro

Departamento de San Pedro, cuya extensión aproximada es de 100000000

100000000 (100) has. con 100000000

(100) metros cuadrados, alinderados así: _____

Forma 2-10/03



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

No. 2

RESOLUCION NUMERO 000570 DE 19

97 JUN. 1998

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

ARTICULO PRIMERO.-

PRIMERA.- El predio No. 1 del lote No. 1 del lote No. 10.

SEGUNDA.- El predio No. 2 del lote No. 1 del lote No. 10.

TERCERA.- El predio No. 3 del lote No. 1 del lote No. 10.

CUARTA.- El predio No. 4 del lote No. 1 del lote No. 10.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el número 000570 el cual se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la presente adjudicación es de 100.000.000 (\$ 100.000.000), moneda corriente, discriminado así:

Valor de la tierra	<u>100.000.000</u> (\$ <u>100.000.000</u>)
Valor de las Mejoras	<u>0</u> (\$ <u>0</u>)
Valor de la mensura y amojonamiento	<u>0</u> (\$ <u>0</u>)
Valor gastos generales	<u>0</u> (\$ <u>0</u>)

el cual será pagado por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, cuyo monto comenzará a cobrarse a partir del tercer año.

Durante los dos primeros años no se cobrará interés alguno; en los dos (2) años siguientes se causarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual; en el quinto año, el Instituto revisará la tasa de interés y el plazo para que de acuerdo con la productividad de la parcela o cuota parte adjudicada se establezca si hay lugar a reajustar el interés y/o reducir el plazo de amortización.

Esta obligación se respaldará con un pagaré que el beneficiario suscribirá al momento de la notificación de esta providencia, el cual se considera parte integrante de ésta.

ARTICULO TERCERO.- Los pagos a capital podrán efectuarse en Bonos Agrarios de la Clase A en su totalidad o en parte computables a su valor nominal o en Bonos de la Clase B, igualmente computables a su valor nominal hasta un quince por ciento (15%) de la parte correspondiente a capital en las cuotas de amortización.

Forma 2-10/129 (Cont.)



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

No. 3

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 000570 DE 19 17 JUN. 1994

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

ARTICULO CUARTO.- El adjudicatario se obliga a :

1. No transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente, sin previa autorización escrita del INCORA, el dominio, posesión o tenencia del predio o mejoras adjudicadas, dentro de los quince años siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución.

El INCORA dispone de los tres (3) meses siguientes a la recepción del escrito de solicitud para manifestar si expide la autorización correspondiente, transcurridos los cuales, si no se pronunciare, se entenderá que consiente en la venta, cesión o gravamen propuesto.

2. En caso de enajenación de la propiedad o de cesión de la posesión o tenencia del predio, dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución, el adquirente o cesionario deberá reunir las mismas condiciones del beneficiario inicial y subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del INCORA.
3. No enajenar la parcela a favor de terceros por un precio inferior al del avalúo comercial, practicado por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de enajenación, deberá consignar a órdenes del Fondo Nacional Agrario el treinta por ciento (30%) del precio de venta, durante un plazo de cinco (5) años, a una tasa de interés anual no inferior al índice nacional de precios al consumidor, certificado por el DANE, pagaderos por semestres vencidos. Por estos valores, el INCORA entregará al depositante Bonos del Fondo Nacional Agrario redimibles en cinco (5) vencimientos anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año (1) después de la fecha de su expedición.
4. Afiliarse al sistema de seguro que el Instituto contratará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para asegurar el pago de la deuda que pesa sobre la parcela en caso de fallcimiento de los beneficiarios. Mientras el Instituto contrata el seguro de vida con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, los adjudicatarios de tierras del Fondo Nacional Agrario se acogerán al sistema de beneficio de protección de deuda establecida por el Instituto (Acuerdo 22 del 29 de julio de 1981), pagando la prima del uno por ciento (1%) anual a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación (Resolución 1.009 de febrero 27 de 1986).

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la adjudicación el INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente Resolución, cuando se compruebe que el adjudicatario ha incurrido en cualesquiera de las siguientes causales :

1. Por la transferencia de dominio, el arrendamiento o cesión parcial de los derechos sobre el predio parcela o cuota parte, sin autorización previa y escrita del INCORA.
2. Cuando se compruebe que el adjudicatario no explota el predio con su trabajo personal y el de su familia.
3. Cuando el adjudicatario, mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.
4. Cuando el adjudicatario cometa delitos o contravenciones, contra la persona o bienes de otro u otros beneficiarios, y sea condenado penalmente.
5. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones de crédito otorgado o garantizado por el Instituto o no acepte las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA, en relación con la explotación del predio.
6. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto, originadas en el contrato de la adjudicación.
7. Cuando el adjudicatario se niegue a constituir Prenda Agraria sobre los bienes estipulados en el Artículo Octavo de esta Resolución.
8. Cuando el adjudicatario no se afilie al sistema de seguro que el Instituto determine, de acuerdo con lo consagrado en el Numeral 4o. del Artículo Cuarto de la presente Resolución.
9. Por no sujetarse el adjudicatario a las reglamentaciones del distrito de adecuación de tierras y el uso y protección de recursos naturales renovables, así como a las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas, que al efecto dicte el Instituto para la zona correspondiente.

Forma 2-101/89 (Cont.)



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

No. 4

RESOLUCIÓN NUMERO 000570 DE 19 17 JUN. 1994

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

10. Cuando se compruebe que el adjudicatario suministró datos falsos en el trámite para su selección como beneficiario.
11. Cuando el adjudicatario abandone el predio por más de treinta (30) días sin justa causa y sin previa comunicación y autorización del Instituto.
12. Por incapacidad absoluta o física del adjudicatario.
13. Cuando se registre incumplimiento en el pago oportuno de las contra prestaciones establecidas en el reglamento de dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario o de las cuotas, reembolsos o valorizaciones por concepto de adecuación de tierras.
14. Por no aceptar la reestructuración que el Instituto considere necesaria dentro de la parcelación o asentamiento.
15. Infracción de las normas sobre conservación de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO.- En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación de todos los herederos, consignando ante el Juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela, determinado por Peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO SETIMO.- Cuando por razones de caducidad o revocatoria de esta providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las reglas contenidas en el Artículo 81 de la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario.

ARTICULO OCTAVO.- El adjudicatario constituirá Prenda Agraria sobre los inmuebles por destinación y muebles por anticipación, que se encuentren en el predio adjudicado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO NOVENO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la protocolización de esta Resolución y el registro de la misma, la constitución de los gravámenes preñados y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución debe protocolizarse en una Notaría e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente.

"ART. DECIMOPRIMERO.- En la matrícula de propiedad se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con la vacancia del cargo o con la destitución, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que generen la transmisión del dominio a favor de terceros sobre Unidades Agrícolas Familiares, en las que no se acredite lo siguiente, según el caso: a).- Para la enajenación de Unidades Agrícolas Familiares con menos de quince (15) años de haber sido adjudicadas, la autorización de enajenación dada por el INCORA o la solicitud de autorización para enajenar, junto con la declaración juramentada del adjudicatario de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, cuando haya mediado silencio administrativo positivo; en este caso no se requiere la protocolización del avalúo practicado por el IGAC; b).- Para las enajenaciones de Unidades Agrícolas Familiares que lleven más de quince (15) años de haber sido adjudicadas: 1) Certificación de haber dado al INCORA el derecho de opción de compra, así como la constancia o prueba de que el INCORA no hizo uso de esta opción en el término legal. 2) Protocolizar el avalúo comercial del predio practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 3) Protocolizar el Paz y Salvo expedido por el Fondo Nacional Agrario, que acredite haber hecho la consignación de que trata el numeral 2o. del artículo 4o. de la presente resolución (Parágrafo 1o. del art. 51 de la Ley 135 de 1961).

ART. DECIMO SEGUNDO Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar, no podrá solicitar nueva adjudicación al INCORA ni ser beneficiario de otros programas en tierras del Fondo Nacional Agrario (Parágrafo 2, Artículo 51 de la Ley 135 de 1961).

ART. DECIMO TERCERO. La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte del adjudicatario de las estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

ART. DECIMO CUARTO.- Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PROTOCOLICÉSE Y REGISTRESE

Dada en Valledupar, a los 17 JUN. 1994



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

No. 5

RESOLUCION NUMERO 000570 DE-19 17 JUN 1995

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

EL GERENTE REGIONAL

EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En _____ a los _____) días del mes de _____
notifiqué personalmente la anterior Resolución No. _____ de fecha _____
emendada de la Gerencia de la Región _____

identificado (s) con la cédula de ciudadanía No.(s) _____
expedida (s) en _____

quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADO

[Handwritten signature]
EL NOTIFICADOR

Ana Sotocordero

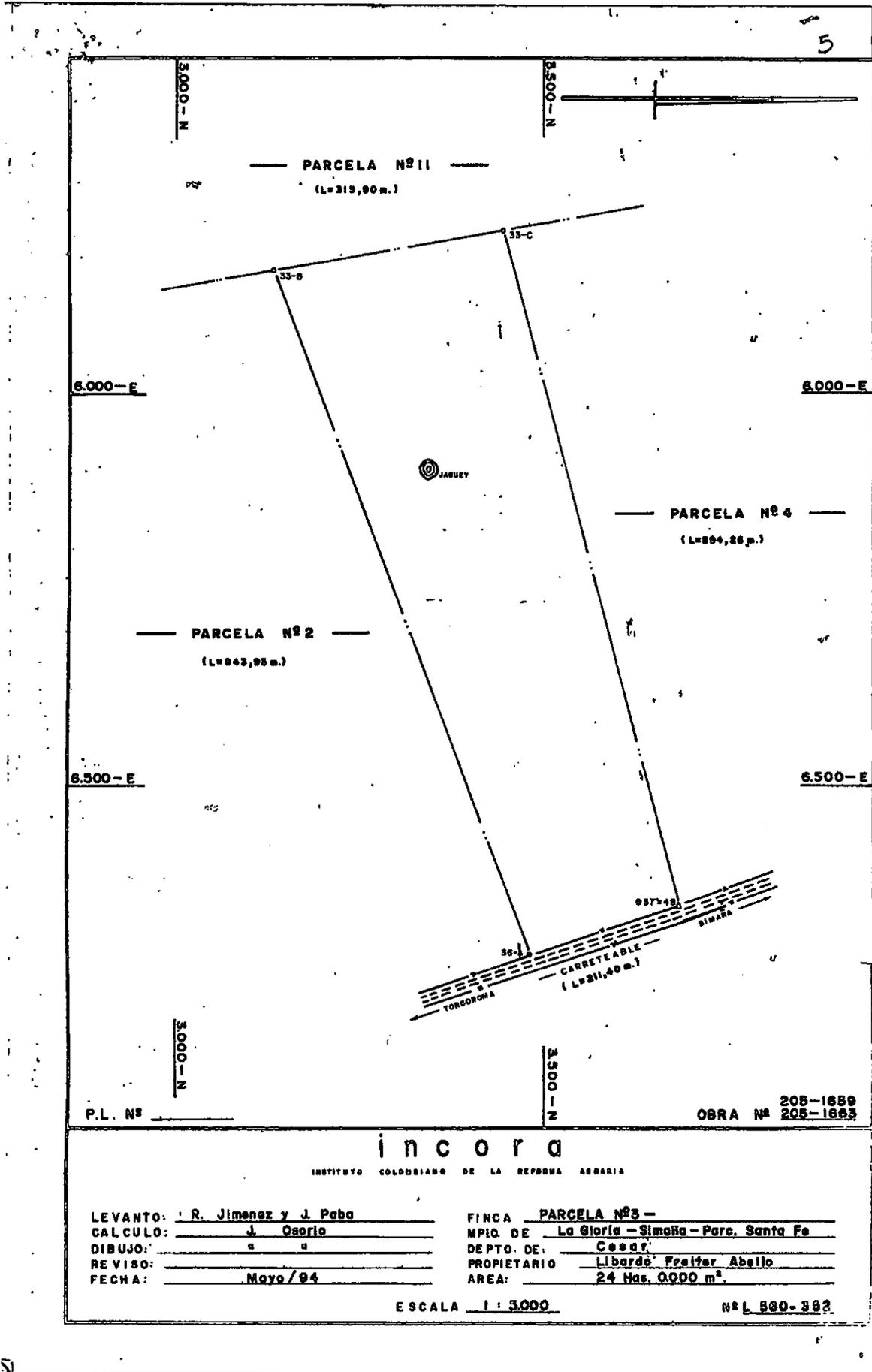
EL SECRETARIO

DATOS DE NOTARIA	DATOS DE REGISTRO										
<p>BOLETA FISCAL No. <u>03368</u> Dependencia <u>MO-PI. Agunchica</u> Fecha <u>DIC-18-95</u> Valor <u>532.00</u> Firma _____</p>	<p>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SERVICIO DE RIO DE ORO (CESAR)</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha de Registro</td> <td>No. de Matricula</td> </tr> <tr> <td><u>19 DIC. 1995</u></td> <td><u>95-3640</u></td> </tr> <tr> <td colspan="2">No. DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DE REGISTRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA ELTA MODS DE ADQUIRIR PROYECTO MANTENAR CERR GRAY R. LIMITAR Y SCLER AUTORIZACION INCORA A LVA DUT DEL REGISTRADOR</td> </tr> </table> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	Fecha de Registro	No. de Matricula	<u>19 DIC. 1995</u>	<u>95-3640</u>	No. DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		DE REGISTRO		ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA ELTA MODS DE ADQUIRIR PROYECTO MANTENAR CERR GRAY R. LIMITAR Y SCLER AUTORIZACION INCORA A LVA DUT DEL REGISTRADOR	
Fecha de Registro	No. de Matricula										
<u>19 DIC. 1995</u>	<u>95-3640</u>										
No. DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS											
DE REGISTRO											
ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA ELTA MODS DE ADQUIRIR PROYECTO MANTENAR CERR GRAY R. LIMITAR Y SCLER AUTORIZACION INCORA A LVA DUT DEL REGISTRADOR											

Forma 2-101/99 (Cont.)



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



Oficina: Calle 9 No. 10 B-42 barrio San Pedro, Aguachica
e- m@il: Lauranizmunoz@gmail.com
Celular: 3135057175



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE: RIO DE ORO (CESAR)				
Fecha de	Titulo	No. de Matricula		
18 DIC. 1995	95-3640	196-0025.943		
No. DE MATRICULA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS REGISTRADOS				
.....
.....
OFICINA DE REGISTRO				
ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FLIA. MODO DE				
ADQUIRIR. PROHIBIDO ENAJENAR, CEDER, GRAVAR,				
LIMITAR, ETC. SIN AUTORIZACION INCORA. L.I.M.				
DOMINIO Y SELLO DEL REGISTRADOR				

[Handwritten signature]



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

14

MUNICIPIO DE LA GLORIA
Nit 800.096.599-3
000100020206000

Propietario: FREITE ABELLO LIBARDO
Dirección: PARCELA 3
Pagado por: FREITE ABELLO LIBARDO

SI NECESITA PAZ Y SALVO
PAGUELO EN EL BANCO Y
SOLICITELO EN OFICINAS

Código: 000349 Pago Anterior: RC-1900000350 Fecha Pag.Ant: 2019/03/08 Vir Pag.Ant: 123,600 Ultimo Avaluo: 20,623,000
Pago: Período: 2019 1, 2019 2 Area terreno: 24 Ha. 6.286 Mts2 Area construida: 0 Mts2

Concepto	Vig. Ants	Int. Vig.Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
I.P.U.	\$ 0	\$ 0	\$ 103,115	\$ 0	\$ 103,115
SOBRETASA AMBIENTAL	\$ 0	\$ 0	\$ 30,935	\$ 0	\$ 30,935
PAPELERIA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
AJUSTE A CIEN (-)	\$ 0	\$ 0	\$ -46	\$ 0	\$ -46
Total Deuda	\$ 0	\$ 0	\$ 134,004	\$ 0	\$ 123,600

Recibo Oficial Nro : RC-1900000350 Efectivo : \$ 123,600 Descuento \$ 10,404.00
Fecha : 08/MAR/2019 Cheque :
Código Predial : 00-01-0002-0206-000 Tarjeta : Valor a pagar \$ 123,600
Otros :

SON: CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS m/cte.

Cuentas



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



DEPARTAMENTO DE CESAR
ALCALDIA DE LA GLORIA
NIT: 800096599-3

FECHA DE EXPEDICION: 08/03/2019

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA GLORIA
HACE CONSTAR

Que la Ficha Catastral #: 00 01 0002 0206 000
Con Dirección No. PARCELA 3
Avaluo de \$ 20,623,000
Propietario: 000001739863
Nombre: FREITE ABELLO LIBARDO
Area Terreno: 24 Ha. 6.286 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2019
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE LA GLORIA NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

Edgardo Arroyo
SECRETARIA DE HACIENDA
LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

16



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

4248-802747-34151-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:20-CESAR

MATRÍCULA:196-25943

MUNICIPIO:383-LA GLORIA

ÁREA TERRENO:24 Ha 6286.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0002-0206-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0002-0206-000

AVALÚO:\$ 20,623,000

DIRECCIÓN:PARCELA 3

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000001739863	FREITE ABELLO LIBARDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000026798849	CORDERO FREITE ANA-SOFIA

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: 00-01-0002-0207-000; AL ORIENTE: 00-01-0002-0106-000; AL SUR: 00-01-0002-0205-000, AL OCCIDENTE: 00-01-0002-0214-000.

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES** a los 28 días de junio de 2019.

AULY HUGO PARRA BELEÑO
Responsable Unidad Operativa de Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

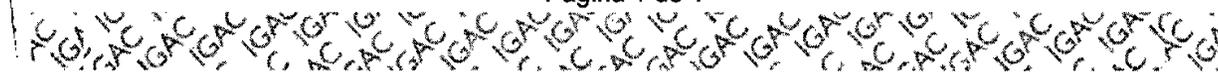
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.





LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N° 2019-196-1-10405

LA REGISTRADORA SECCIONAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA - CESAR

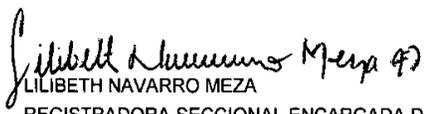
QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1561 DE 2012 O EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y ART. 375 NUMERAL 5° C.G.P. Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N° 2019-196-1-10405 DE FECHA 16/04/2019,

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PERTENENCIA ART. 375 NUMERAL 5° C.G.P DEL FOLIO DE MATRÍCULA 196-25943, SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO RURAL DENOMINADO PARCELA 3 UBICADO EN LA VEREDA SIMAÑA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA - CESAR, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 196-25943.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO: REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 196-25943 Y, DE ACUERDO A LA TRADICIÓN DE LOS ACTOS INSCRITOS DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL PREDIO A FAVOR DEL SEÑOR LIBARDO FREITE ABELLO C.C. 1.739863 Y ANA SOFIA CORDERO DE FREITE C.C. 26798849.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).


LILIBETH NAVARRO MEZA

REGISTRADORA SECCIONAL ENCARGADA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA-CESAR



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190829105023048739

Nro Matrícula: 196-25943

Página 1

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 09:16:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA GLORIA VEREDA: SIMAÑA

FECHA APERTURA: 19-12-1995 RADICACIÓN: 95-3640 CON: ESCRITURA DE: 17-06-1994

CODIGO CATASTRAL: 203830001000000020206000000000COD CATASTRAL ANT: 20383000100020206000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRRENO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN VEINTICUATRO HECTAREAS (24 HTS), CUYOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION N 000570 DEL 17-06-94. ORIGINARIA DE LA GERENCIA REGIONAL CESAR VALLEDUPAR. (ANTES CIRCULO DE REGISTRO RIO DE ORO)

COMPLEMENTACION:

CONTINUACION DE LA COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: 11- REGISTRO DEL 30-10-69. ESCRITURA #1894 DEL 25-10-69. NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA. LIMITACION DOMINIO. PROINDIVISO. COMPRAVENTA PROINDIVISO \$180.000.00 DE: ANGARITA SARMIENTO LUIS ALFONSO. TRADO CRISTANCHO, JUAN DE DIOS. CAMACHO QUIÑONES, ANIBAL-12-REGISTRO DEL 19-01-67: RESOLUCION #516 DEL 15-09-66. GOBERNACION EL MAGDALENA. SANTA MARTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: GOBERNACION SANTA MARTA. A: ANGARITA SARMIENTO, LUIS ALFONSO.

SUPERINTENDENCIA

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PARCELA 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

196 - 6175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-12-1995 Radicación: 3640

Doc: RESOLUCION 000570 DEL 17-06-1994 GERENCIA REGIONAL CESAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$5,564,589

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CORDERO DE FREINTE ANA SOFIA

X

FREITE ABELLO LIBARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-1995 Radicación: 3640

Doc: RESOLUCION 000570 DEL 17-06-1994 GERENCIA REGIONAL CESAR DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 PROHIBIDO ENAJENAR SIN AUTORIZACION INCORA (NO TRANSFERIR CEDER, GRAVAR, LIMITAR TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION ESCRITA Y PREVIA DEL INCORA LO QUE POR ESTA RESOLUCION SE ADJUDICA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CORDERO DE FREINTE ANA SOFIA

X

A: FREITE ABELLO LIBARDO

X

Oficina: Calle 9 No. 10 B-42 barrio San Pedro, Aguachica

e- m@il: Lauranizmunoz@gmail.com

Celular: 3135057175



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190829105023048739

Nro Matricula: 196-25943

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2019 a las 09:16:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '2'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-196-3-151 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO
FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador, cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-196-1-24262

FECHA: 29-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

DE REGISTRO

La guarda de la fe pública

El Registrador: FREDY JESUS CASADIEGOS VERA



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

21

- 2.- Mejoras, su estado de conservación, antigüedad de las mismas.
- 3.- Persona que ejerce la posesión.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Expediente.
- Plano levantado en fecha Julio del 2019.
- Fotos.

DESARROLLO

Señora interesada, primero describiré el predio, y le daré la respuesta en varios puntos y de la siguiente manera, por incisos:

1.- De acuerdo a lo pedido por usted, se ordena decretar y practicar una Inspección ocular Como lo establece la Metodología establecida por el -IGAC- , según resolución 620 del 23 de septiembre del 2008, con el objeto de establecer el estado del inmueble que a continuación, se identifica y describe. Así;

PREDIO "PARCELA 3" Ubicado en el corregimiento de Simaña, Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar; Es un predio de topografía plana, ubicada a uno 25 kilómetros y medio aproximadamente, del casco urbano del municipio de La Gloria, saliendo de este municipio por el costado Nor- Oriental primero por una carretera pavimentada en regular estado, en aproximadamente en 15 kilómetros, hasta llegara a la Y del corregimiento de Simaña y de allí a unos 4 kilómetros después de girar hacia la derecha y hacia el sentido del Sur, pasando por el casco urbano del corregimiento de Simaña y en la segunda cuadra giramos hacia la izquierda y a unos 500 metros, giramos hacia la derecha, hasta allí la vía está pavimentada y siguiendo como quien va para la vereda Torcoroma luego más adelante a unos 2 kilómetros giramos a la izquierda por una carretable y adentro a 4 kilómetros llegamos a la entrada del predio "Parcela #3" por una vía sin pavimentar.

Hago énfasis, que es el mismo predio que se refiere la solicitante.

SOPORTE JURIDICO. Respecto a esta parte puedo decir que está amparado y todos sus datos están en el Certificado de pertenencia de un inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria, N° 196- 25943, Emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar., Su número catastral es 20-383-00-01-00-00-0002-0206-0-00-00-0000; Numero predial anterior 00-01-0002-0206-000

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE, Respecto a su área, acotamiento y linderos es el siguiente: Este predio tiene una extensión, de, veinticuatro hectáreas, (24 Has. 0.000 M.2), y su alinderamiento es así:

NORTE: Del punto N° 4 hasta el punto N° 1, en una línea recta en sentido Oeste-Este, en distancia total de 894,26 metros lineales, colindando con el predio villa Elsy de Gustavo Botello Ubaldo y con número catastral N° 00-01-002-0207-000.

ORIENTE: Del punto N° 1 hasta el punto N° 2, en una línea recta en sentido Norte- Sur, en distancia de 211.40 metros lineales; colindando con el predio de Augusta Victoria Nobmann Álvarez, y con número catastral N° 00-01-002-0106-000.

SUR: Del punto N° 2 hasta el punto N° 3; en una línea recta, en sentido Oriente-Occidente. En distancia de 943.93 metros lineales. Colindando con el predio de Olivieri Nobmann Gianni y con número catastral N° 00-01-002-0205-000.

OCIDENTE: Del punto N° 3 hasta el punto N° 1, para cierre del polígono, en una línea recta en sentido Sur- Norte, En distancia de 315.90 metros lineales colindando con el predio de Reyes García Ciro Alfonso y Gutiérrez Reyes Eloísa. Y Con número catastral N° 00-01-002-0214-000.

FORMA GEOMÉTRICA: Fracción de terreno de forma de polígono irregular, estilo trapezoidal.

[Escriba texto]

Página 2



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

22

CERCAS: El predio presenta cerramientos total con cercas de púas de 3 y cuatro hilos, incados sobre madera rolliza

EXPLOTACIÓN ACTUAL

La franja de terreno actualmente se encuentra en una adecuada explotación económica del suelo, consistente en el pastoreo de ganados bovinos.

2.- MEJORAS: respecto a las mejoras, realizadas y encontradas por parte mía, son las siguientes: tres potreros y un jagüey, para bebedero de los animales.

PASTOS. Toda la finca está empastada, con pastos oriundos de la región,

EL ESTADO DE CONSERVACIÓN del, predio es regular.

ANTIGÜEDAD DE LAS MEJORAS Y LA POSEEDORA. Respecto a las mejoras, realizadas y manifestadas por la interesada, Actual Poseedora es la señora Augusta Victoria Nobmann Álvarez, Y es la persona que paga y manda a realizar los trabajos de laboreo en la finca por unos 20 años y es el que ha ejercido la posesión en forma ininterrumpida Y pacífica.

Estaré en disposición de aclarar, ampliar, complementar cualquier duda que se presente en el informe pericial. En los anteriores términos, dejo rendido el informe, solicitado por usted que consta de tres (3) páginas

ANEXO: Plano del predio.
Redacción en forma física.
CD. Con redacción plano del predio.
Fotocopia de cedula y licencia profesional.
Idoneidad del perito.

Atentamente,

JAIRO HERNÁN MARTÍNEZ SANDOVAL

CC. 14.225.654 de Ibagué- Tolima.

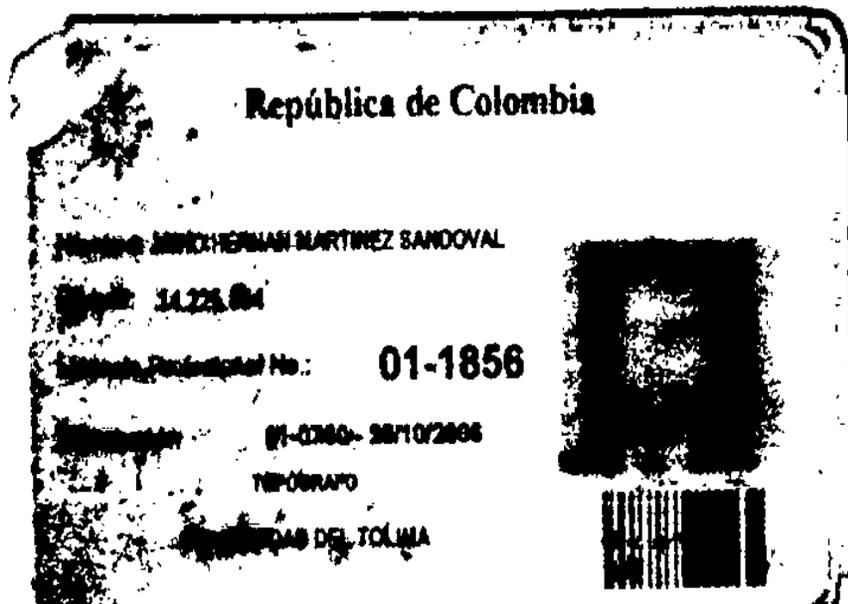
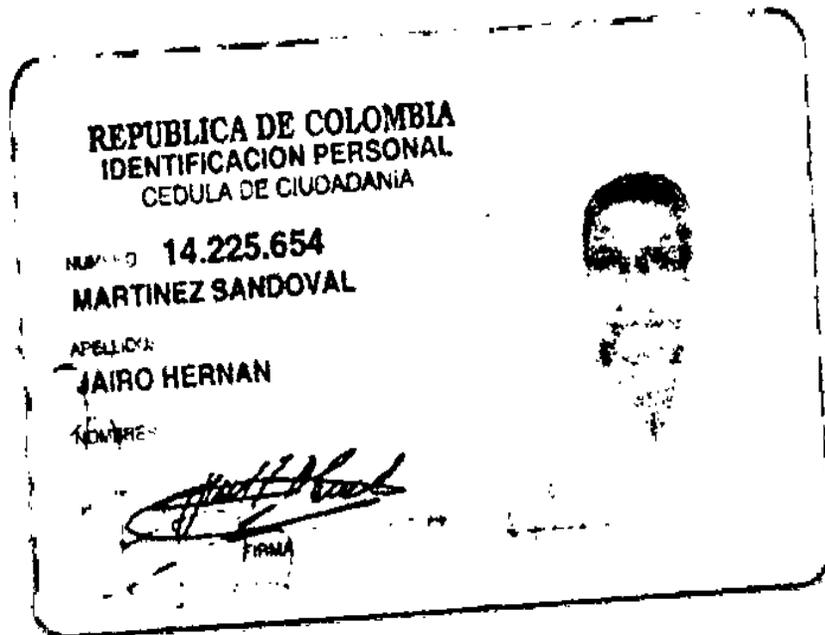
Perito-topógrafo

Lic. No.01-1856 Consejo Profesional Nacional de Topografía

Email- jahemasa@hotmail.com



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



Oficina: Calle 9 No. 10 B-42 barrio San Pedro, Aguachica
e- m@il: Lauranizmunoz@gmail.com
Celular: 3135057175



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

24

Aguachica julio 24 - 2.019

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERITO

SEÑORA INTERESADA

Augusta Victoria Nobmann Álvarez
La Gloria - Cesar.
E.S.D.

Por medio del presente hago llegar a usted, lo solicitado en el artículo 226. Del C.G.P. apor to la información siguiente.

PERSONA QUE RINDE EL DICTAMEN PERICIAL

Nombre del perito JAIRO HERNÁN MARTÍNEZ SANDOVAL,
Cédula N°. 14'225.654 expedida en Ibagué - Tolima.
Dirección. Barrió las Acacias, Manzana C Casa N° 27,
Ciudad Aguachica- Cesar
Teléfonos, 316 7542926, 5657339, de la ciudad Aguachica Cesar
Profesión Topógrafo Con Lic., N° 01-1856 expedida por el C.P.N.T
Email. Jahemasa@ homail.com

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS PRESENTADOS A LOS JUZGADOS

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RAD:
1 PROM. DEL CIRCUITO-AGUACHICA	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA	INTERCONEXION ELECTRICA SA. IZA.	EDITH CECILIA SANJUAN DE BAYONA	00070-2006
JUZ, PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUACHICA	DEMANDA DE AVALUOS POR EJERCICIO DE SERVIDUMBRE.	VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCION COLOMBIA	CARLOS A. IGLESIA Y HNAS	00035-2013
PROM. DEL CIRCUITO-MUNICIPAL T/MEQUE	PRESCRIPCIÓN	JOSE DE LA CRUZ NARVAEZ	CLAUDIA PATRICIA ARCHILA	2018 — 00170
1 PROMI. DEL CIRCUITO. AGUACHICA	SERVIDUMBRE DE AGUAS	RAIMUNDO PRADO SANTANDER	SAID ALVAREZ ASCANIO	PRUEBA ANTICIPAD A
2 PROM. DEL CIRCUITO AGUACHICA	SUCES. INTES. LILIANA QUINTERO	ALVER E. QUINTERO ESCUDERO	201131840012 01600512	

Publicaciones relacionadas con el proceso actual.

.-Declaro y afirmo, que los métodos, investigaciones, utilizados en este Peritazgo, son semejantes a los utilizados, por mí en mis trabajos y mi profesión; Según resolución 620, metodología del IGAC.

.- No he sido designado, en procesos anteriores o en curso por la misma parte.

Estaré en disposición de aclarar, ampliar, complementar cualquier duda que se presente en los informes periciales.

Atentamente.

JAIRO HERNÁN MARTINEZ SANDOVAL

PERITO-TOPOGRAFO



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

Aguachica Julio 24 - 2018

EXPERIENCIA Y EXPERIENCIA DEL PERITO

SEÑORA INGRESADA

A la Señora Victoria Robinson Álvarez
La Gloria - Cauca
E.B.D.

Por medio del presente hago llegar a usted, la solicitada en el artículo 28 del C.C.P. la información solicitada.

PERSONA QUE RINDE EL DICTAMEN PERICIAL

Nombre del perito: LAURO HERNÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
Cédula: 14225884 expedida en Bogotá, Tolima
Dirección: Barrio Las Acacias, Manzana C Casa N. 27
Calle: Agustín - Cauca
Teléfono: 313 7525027 expedida en Bogotá, Cauca
Correo electrónico: Topografía Con Lic. N. 04-1838 expedida por el C.P.N.T. lauro.niz@foram.com

RELACION DE ALGUNOS PROCESOS PRESENTADOS A LOS JUZGADOS

JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RAD
AGUACHICA	ELECTRICA	ISA	SANJUAN DE BAYONA	00070-2008
AGUACHICA	SERVIDUMBRE	ELECTRICA SA	EDITH CECILIA	00070-2008
AGUACHICA	INTERCOMEXION	ISA	EDITH CECILIA	00070-2008
AGUACHICA	DEMANDA DE AVALUOS POR EJERCICIO DE PRODUCCION	COLOMBIA	CARLOS A IGLESIA Y HIAS	00032-2013
AGUACHICA	PRESCRIPCION	JOSE DE LA CRUZ NARVAZ	CLAUDIA PATRICIA ARCHILA	00170-2018
AGUACHICA	SERVIDUMBRE DE AGUAS	RAMUNDO BRADO BARRANTER	SAID ALVAREZ ASCANIO A	00170-2018
AGUACHICA	SUCESIONES	ALVER E. QUINTERO ESCUDERO	00400212	00400212

Publicaciones relacionadas con el proceso actual.

El presente dictamen pericial fue elaborado en el despacho de la Abogada Laura Ibeth Niz Muñoz, quien es la titular del despacho y quien es la responsable de la información contenida en el presente dictamen pericial.

Este dictamen pericial fue elaborado en el despacho de la Abogada Laura Ibeth Niz Muñoz, quien es la titular del despacho y quien es la responsable de la información contenida en el presente dictamen pericial.

Este dictamen pericial fue elaborado en el despacho de la Abogada Laura Ibeth Niz Muñoz, quien es la titular del despacho y quien es la responsable de la información contenida en el presente dictamen pericial.

Atentamente,

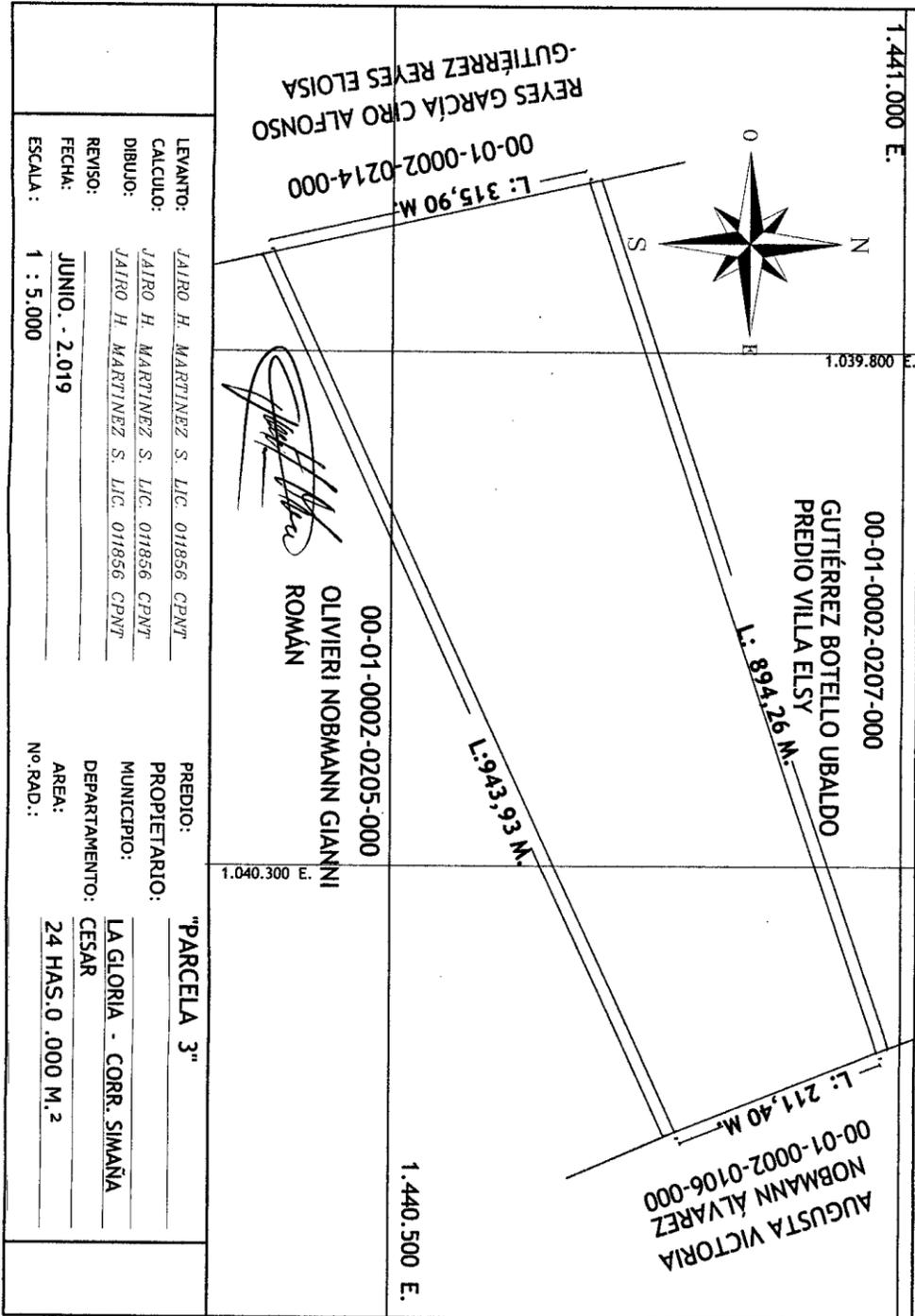
LAURO HERNÁN MARTÍNEZ SANDOVAL

PERITO-TOPOGRAFO



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

26



D:\proceso verbal de declaración de pertenencia-simaña romano la gloria.dwg, 24/07/2019 5:25:29 |



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada

27

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,440,977.189	1,040,482.422
1	2	S 21°24'08" E	211.40	2	1,440,780.370	1,040,559.563
2	3	S 65°09'13" W	943.43	3	1,440,383.953	1,039,703.463
3	4	N 12°33'41" W	315.88	4	1,440,692.273	1,039,634.764
4	1	N 71°25'17" E	894.26	1	1,440,977.189	1,040,482.422

SUPERFICIE = 24 HAS.0,000 m2

H:\proceso verbal de declaración de pertenencia-simaña romano la gloria.dwg, 24/07/2019 5:50:46 p



LAURA IBETH NIZ MUÑOZ
Abogada



INSTRUMENTO PÚBLICO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN RAIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHIRIQUÍ